



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario

Apdo. 474-2050
San Pedro, Montes de Oca
ashing@uned.ac.cr

Tel: 527-2000 Ext. 2520
Telefax 253-5657

PARA: MBA. Rodrigo Arias, Presidente
Asamblea Universitaria Representativa

DE: Licda. Ana Myriam Shing, Coordinadora General
Secretaría Consejo Universitario

FECHA: 21 de octubre, 2009

REF: CU-2009-446

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión No. 2001-2009, Art. III, inciso 2) celebrada el 15 de octubre del 2009.

Se conoce propuesta presentada por la M.Ed. Marlene Víquez (REF. CU-393-2009), de modificación de los Artículos 16 y 17 del Estatuto Orgánico, sobre la conformación del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Enviar a la Asamblea Representativa Universitaria la propuesta de modificación de los Artículos 16 y 17 del Estatuto Orgánico, presentada por la M.Ed. Marlene Víquez y reformada con las observaciones de los miembros del Consejo Universitario, para el análisis que corresponde:

**“Propuesta de modificación de los Artículos 16 y 17 del Estatuto Orgánico
(Conformación del Consejo Universitario)**

Marlene Víquez S., Octubre, 2009

Justificación

- **Lo discutido en la Sesión 075-2007 de la Asamblea Universitaria Representativa, del 6 de diciembre 2007, sobre la conformación del Consejo Universitario y la creación de la Vicerrectoría de Investigación.**
- **El interés de que el sector académico tenga una mayor representación en la conformación del Consejo Universitario, por la naturaleza propia de la universidad.**

Proponer a la Asamblea Universitaria Representativa la modificación de los Artículos 16 y 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad, para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16: El Consejo Universitario estará integrado por:

- a) El Rector,
- b) **cinco miembros internos del sector profesional académico**, electos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, quienes no podrán ejercer simultáneamente el cargo de Consejal con el de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina.
- c) **Dos miembros internos del sector profesional administrativo**, electos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, quienes no podrán ejercer simultáneamente el cargo de Consejal con el de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina.
- d) **Un miembro interno del sector profesional de los centros universitarios** (CEU), electo por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, el cual no podrá ejercer simultáneamente el cargo de Consejal con el de Vicerrector, Director, Jefe de Oficina o Administrador del CEU.
- e) **Un miembro elegido** por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria que no sea funcionario de la Universidad.
- f) Un representante estudiantil electo por el organismo oficial de ese sector.

En el caso de los miembros internos, se le concederá licencia en su plaza en propiedad hasta por el tiempo de su nombramiento como Consejal, con pleno respeto a sus derechos laborales y salariales. Dentro de las funciones propias de Consejal, los miembros internos deberán asumir por el tiempo de su nombramiento como Consejal, la ejecución de alguna actividad académica que sea compatible con su formación profesional y que demande a lo sumo ¼ de su tiempo completo.

Los Vicerrectores y el Auditor podrán asistir a las sesiones del Consejo Universitario con derecho a voz. En las sesiones especiales a las que se refiere el artículo 20, participarán con voz y voto el Ministro de Educación Pública y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.

ARTÍCULO 17: El miembro externo del Consejo Universitario deberá tener, al menos el grado de licenciado o su equivalente y una experiencia académica en educación superior no inferior a cinco años. Para ser elegido en el cargo se requiere, además, haber acumulado una experiencia, al menos por **cuatro** años en funciones de Presidente o Vicepresidente de la República, Ministro de Estado, Rector, Miembro del Consejo Universitario, Vicerrector de una universidad del Estado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o **directivo de una junta directiva de una institución pública**, o haber desempeñado una función equivalente, a juicio del organismo encargado de aceptar las candidaturas.

Los Miembros Internos del Consejo Universitario deberán tener al menos, el grado de **Máster**, ser funcionarios en propiedad, con al menos una jornada laboral de 1/2 tiempo y haber laborado en la Institución, al menos durante los **diez** últimos años anteriores a la fecha de inicio del proceso electoral.

El representante estudiantil será electo en la forma que lo establece el capítulo correspondiente de este Estatuto. Deberá tener al menos dos periodos académicos matriculados en la Universidad y haber aprobado **al menos 24 créditos** en ella, previos a su designación.

Los Miembros del Consejo Universitario a que se refieren los incisos **b), c), d) y e)** del artículo 16 deberán ser costarricenses, durarán en sus cargos cinco años y sólo podrán ser reelegidos sucesivamente una vez.

Transitorio:

Los actuales miembros externos se mantendrán como consejales hasta que concluyan el período para el cual fueron nombrados. Una vez concluido dicho período, uno de dos puestos se asignará al sector profesional de los centros universitarios (CEU) y el otro se mantendrá para el miembro externo.

Definiciones a considerar:

Sector Profesional Académico: Reúne todos los **puestos** del sector profesional cuyas tareas principales sea la formulación, desarrollo, ejecución y evaluación de programas o proyectos de docencia, investigación, extensión o acción social. Dentro de la docencia se considera la producción de materiales. Se incluye dentro de este sector, la Rectoría.

Sector Profesional Administrativo: Reúne todos los **puestos** del sector profesional cuyas tareas principales sea el coadyuvar al desarrollo de programas o proyectos académicos.

Propuesta: Por la naturaleza propia de la Universidad, al menos el 50% del total de miembros del Consejo Universitario, deben ser profesionales del **sector académico**.

	TOTAL Miembros	Sector Profesional Académico	Sector Profesional Administrativo	Sector Profesional I CEU	Sector Estudiantil	Representación Comunidad Nacional
Actualmente	9	3	2	0	1	3
Propuesta	11	6	2	1	1	1

En el caso de los dos (2) miembros internos representantes del sector profesional administrativo, lo recomendable es que uno de ellos esté vinculado con el área de Vida Estudiantil, para que en el análisis de los asuntos que sean competencia del Consejo Universitario, se considere su perspectiva.

Con la aprobación de la propuesta, en la próxima elección de miembro del Consejo Universitario, período 2010-2015, se deberá elegir cinco (5) consejales para el sector académico y un (1) consejal para el sector profesional administrativo. El representante de los centros universitarios, se elegirá cuando concluyan el período para el cual fueron electos, los actuales miembros externos.”

ACUERDO FIRME

EF**

C: Auditoría